



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido
proceso en los Juzgados de Investigación Preparatoria del
Distrito Judicial de Ucayali 2024.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES:

Daniela Nicole Vargas Pretell (orcid.org/0009-0006-0501-7292)

Marggury Valeria Tangoa Rabanal (orcid.org/0009-0002-7861-0928)

Carlos Enrique Ojeda Fajardo (orcid.org/0009-0007-5781-5349)

ASESOR:

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

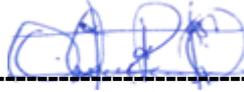
Sub línea:

Derecho Procesal Penal

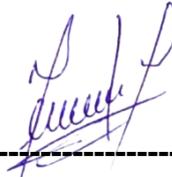
UCAYALI – PERÚ

2025

JURADO EVALUADOR



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 11:12 am horas del día sábado 25 de enero del 2025, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2024", elaborado por los bachilleres MARGGURY VALERIA TANGO A RABANAL, DANIELA NICOLE VARGAS PRETELL y CARLOS ENRIQUE OJEDA FAJARDO.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Rios Ordoñez, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 006-2025-FDCP-UPP de fecha 14 de enero del 2025; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a los bachilleres **MARGGURY VALERIA TANGO A RABANAL, DANIELA NICOLE VARGAS PRETELL y CARLOS ENRIQUE OJEDA FAJARDO**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **MARGGURY VALERIA TANGO A RABANAL, DANIELA NICOLE VARGAS PRETELL y CARLOS ENRIQUE OJEDA FAJARDO**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por mayoría con nota 16 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. **Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado**, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:28 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Marggury Valeria Tangoa Rabanal, con DNI N°61578078, Daniela Nicole Vargas Pretell, con DNI N°72879569, y Carlos Enrique Ojeda Fajardo, con DNI N°4504714, Bachilleres de la Escuela Profesional Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulada "La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024".

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:

1. Somos autores del trabajo titulado:
"La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024".
El mismo que presento en la modalidad de Tesis para optar el título profesional de Abogado.
2. Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas.
3. El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
4. La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que se atribuyó de nuestra autoría.
5. Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad de los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumimos frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa, 02 de diciembre del 2024



MARGGURY VALERIA TANGOA RABANAL

DNI N°61578078



CARLOS ENRIQUE OJEDA FAJARDO

DNI N°4504714



DANIELA NICOLE VARGAS PRETELL

N°72879569

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°053-2024

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Cuyos autores	:	Daniela Nicole Vargas Pretell Marggury Valeria Tangoa Rabanal Ojeda Fajardo Carlos Enrique

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29.3%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 20/12/2024

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

El trabajo de investigación lo dedico a Dios, por guiarme y darme fuerzas para poder llegar a concluir mi carrera profesional. A mis queridos padres por su amor, apoyo incondicional y la motivación constante.

Tangoa Rabanal Marggury Valeria.

El trabajo de investigación lo dedico a Dios, por guiarme y darme fuerzas para poder llegar a concluir mi carrera profesional. A mis queridos padres por su amor, apoyo incondicional y la motivación constante.

Ojeda Fajardo Carlos Enrique.

El trabajo de investigación lo dedico a Dios, por guiarme y darme fuerzas para poder llegar a concluir mi carrera profesional. A mis padres que por su amor, apoyo incondicional y la motivación constante.

Daniela Nicole Vargas Pretell

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarnos salud y vida a diario, para poder lograr cada una de nuestras metas. A mi familia por ser la fortaleza del día a día. A nuestros maestros de la Universidad Privada de Pucallpa por sus enseñanzas.

Tangoa Rabanal Marggury Valeria.

A Dios, por brindarnos salud y vida a diario, para poder lograr cada una de nuestras metas. A mi familia por ser la fortaleza del día a día. A nuestros maestros de la Universidad Privada de Pucallpa por sus enseñanzas.

Ojeda Fajardo Carlos Enrique.

A mi familia por ser la fortaleza del día a día y a Dios, por brindarnos salud y vida a diario, para poder lograr cada una de nuestras metas.

Daniela Nicole Vargas Pretell

RESUMEN

El objetivo general fue el determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue descriptiva correlacional, la metodología de esta investigación estuvo basado en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y asimismo se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, para esta tesis, se empleó como técnica de investigación, en este caso, la técnica de la encuesta, tomando como muestra a 50 personas. La variable prisión preventiva se observa que el 96,00% de encuestados refieren que se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia y 4.00% refiere que No. Asimismo, la variable vulneración del derecho al debido proceso, se observa que el 6,00% de encuestados refieren que se vulnera del derecho al debido proceso y 94.00% refiere que No. En conclusión, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Palabras claves: Prisión preventiva y vulneración del derecho al debido proceso.

ABSTRACT

The general objective was to determine the relationship that exists between preventive detention and the violation of the right to due process in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ucayali 2024. The type of research was basic, the level of research was descriptive correlational, the methodology of this research was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was also used. To collect data, for this thesis, the survey technique was used as a research technique, in this case, taking 50 people as a sample. The variable preventive detention, it is observed that 96.00% of respondents report that preventive detention is declared justified, violates the principle of presumption of innocence and 4.00% report that No. Likewise, the variable violation of the right to due process is observed that 6.00% of respondents report that the right to due process is violated and 94.00% report that No. In conclusion, it is concluded that there is a significant relationship between preventive detention and violation of the right to due process in the preparatory investigation courts of the judicial district of Ucayali 2024.

Keywords: Preventive detention and violation of the right to due process.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	2
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	4
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
ÍNDICE.....	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.2.1. Problema General.	2
1.2.2. Problemas Específicos	2
1.3. Formulación de objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.4.1. Justificación teórica	4
1.4.2. Justificación Teórica	¡Error! Marcador no definido.
1.4.3. Justificación práctica.....	4
1.4.4. Justificación metodológica	4
1.4.5. Justificación social	4
1.5. Delimitación del estudio	4
1.5.1. Delimitación espacial.....	4
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.6. Viabilidad del estudio	5
1.6.1. Viabilidad técnica.....	5
1.6.2. Viabilidad financiera.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes del problema.....	6

2.2.	Bases teóricas	11
2.2.1.	La prisión preventiva.....	11
2.2.2.	Vulneración del derecho al debido proceso	32
2.3.	Definición de términos básicos:.....	38
2.4.	Formulación de hipótesis	39
2.4.1.	Hipótesis General	39
2.4.2.	Hipótesis específicas	39
2.5.	Variables.....	40
2.5.1.	Definición conceptual de la variable.....	40
2.5.2.	Definición operacional de la variable.	41
2.5.3.	Operacionalización de la variable	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		46
3.1.	Tipo de investigación	46
3.2.	Nivel de investigación	46
3.3.	Diseño de la investigación.....	47
3.4.	Método de la investigación.....	47
3.5.	Población y muestra.....	47
3.2.1.	Población.....	47
3.2.2.	Muestra.	48
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.6.1.	Técnicas	48
3.6.2.	Instrumentos.....	48
3.7.	Validez y confiabilidad del instrumento.....	49
3.8.	Técnicas para el procesamiento de la información.....	49
3.8.1.	Recolección de datos	49
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		52
4.1.	Presentación de resultados.....	52
4.1.1.	Variable I: La prisión preventiva.....	52
4.1.2.	Variable II: Vulneración del derecho al debido proceso.	55
4.2.	Contrastación de hipótesis	57
4.3.	Discusión	61
CONCLUSIONES		64
RECOMENDACIONES		66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		67
Anexos.....		73

Anexo 1: Matriz de Consistencia	74
Anexo 2: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos	75
Anexo 3: Instrumentos de aplicación.....	81
Anexo 4: Confiabilidad	86
Anexo 5: Base de datos	88
Anexo 6: Autorización de la publicación de tesis	91
Anexo 7: Informe de conformidad de tesis	92
Anexo 8: Informe de conformidad de revisor	93
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia	94

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable: La prisión preventiva.....	52
Tabla 2. Dimensión: Principios	53
Tabla 3. Dimensión: Presupuestos materiales.....	54
Tabla 4. Dimensión: Medida cautelar.....	54
Tabla 5. Variable: Vulneración del derecho al debido proceso.....	55
Tabla 6. Dimensión: Alcances del debido proceso.....	55
Tabla 7. Dimensión: Derecho de integrantes al debido proceso.....	56
Tabla 8. Dimensión: Norma que regula el debido proceso.....	56
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso	58
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión alcances del debido proceso.....	59
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión los derechos integrantes al debido proceso	60
Tabla 12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión norma que regula el debido proceso	61

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Dimensión: Prisión preventiva	53
Figura 2. Dimensión: Principios	53
Figura 3. Dimensión: Presupuesto materiales	54
Figura 4. Dimensión: Medida Cautelar	54
Figura 5. Dimensión: Vulneración del derecho al debido proceso	55
Figura 6. Dimensión: Alcances del debido proceso	56
Figura 7. Dimensión: Derechos integrantes al debido proceso.....	56
Figura 8. Dimensión: Norma que regula el debido proceso	57

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024”, se puede apreciar que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, pero teniendo en cuenta que este adelanto de sentencia, puede existir una afectación al derecho fundamental de la libertad persona.

Asimismo, el debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.

Este trabajo estuvo conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de “La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024”.

Capítulo II: Estuvo conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Estuvo conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En Ecuador, la prisión preventiva, es un fenómeno que afecta a un grupo de personas vulnerables de nuestro país, dicha medida ha sido una institución que se ha mal utilizado por años, violando el Estado Constitucional del Derechos y justicia en el que actualmente vivimos, donde se debe asegurar y garantizar la aplicabilidad de los derechos inherentes y principios fundamentales de cada persona que goza de dignidad humana.

La Corte Interamericana Derechos Humanos manifiesta su preocupación por la falta generalizada de voluntad política por parte de los Estados para hacer efectiva la implementación de dichas medidas y urge a los Estados en realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, reduciendo así los altos niveles de hacinamiento que caracterizan en los centros penitenciarios. Esta temática que se viene discutiendo arduamente en la doctrina y jurisprudencia nacional por este tipo de medida coercitiva personal, que por su naturaleza jurídica, antecedentes normativos, entre otros afectan la libertad personal.

En el caso del Perú, en el 2013 se tenían 36,670 personas en prisión preventiva, habiéndose incrementando en el 2015 a un total de 39,439. Así lo señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo

que publicó en septiembre de 2017 un interesante informe sobre el uso (y abuso) de la prisión preventiva en nuestro país.

El uso excesivo de la prisión preventiva constituye un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia y representa una práctica contraria a la esencia misma del Estado de derecho y a los valores que inspiran a una sociedad democrática. Y que esta medida provisional, es la mejor arma del Ministerio Público, para apaciguar los ánimos de la sociedad, y que muchas por presión de la sociedad, hacen un requerimiento de prisión preventiva, y que muchas recortan el derecho a la presunción de inocencia, que afectan al debido proceso, logrando así hacer parecer una condena anticipada en contra del condenado, que va premunido de garantías en contra la arbitrariedad de las autoridades.

Ante esta realidad, la razón por la cual se ha escogido este problema de investigación que se da en la sociedad, es debido a que resulta conveniente analizar si la medida de prisión preventiva, puede afectar al debido proceso, toda vez hay dos de los derechos más importantes de nuestra carta magna, como es la libertad y la presunción de inocencia, de los cuales se desprenden una serie de derechos que se afectan al aplicar esta medida, y que de acuerdo la doctrina debe ser aplicada como última ratio y bajo el estricto cumplimiento de los requisitos penales y constitucionales estipulados en nuestra leyes, por lo que nuestra región de Ucayali, no es ajeno a dicho problema, ya que actualmente existe un alto porcentaje de procesados con prisión preventiva, vulnerando de esta manera el debido proceso.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

Consideramos que la investigación aportará nuevos conocimientos a la teoría existente y también va servir como antecedentes para las futuras investigaciones y se va justificar porque va llevar algunos vacíos entre estas dos variables y la necesidad de establecer de cómo influye la prisión preventiva en la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

1.4.2. Justificación práctica

El informe final se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad de la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

1.4.3. Justificación metodológica

Se aplicó el método cuantitativo, que se entiende por el conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya preestablecido, y asimismo, consideramos que este método, es el más idóneo para obtener los resultados de las encuestas que se realizará a nuestra muestra en la investigación, lo que va garantizar la validez interna de los resultados obtenidos.

1.4.4. Justificación social

El informe final tuvo un impacto social muy importante, donde se pretendió establecer la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2024.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo desde agosto hasta diciembre del 2024.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Viabilidad técnica.

En la elaboración del informe final se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Viabilidad financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizada por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se pudo hacerlo económicamente accesible, para los investigadores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

A nivel internacional:

Tapia (2021), en su tesis *“El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Central de Ecuador, donde se ha llegado a las conclusiones, que la prisión preventiva sigue siendo abusiva e incorrectamente solicitada y aplicada, puesto que todavía se la concede por la gravedad de cada caso. Por ello, la prisión preventiva viola el principio de inocencia al seguir constituyéndose como una pena anticipada por cuanto se sigue aplicando dado el tipo de delito cometido y sin duda el uso de la prisión preventiva sigue siendo la regla y no como debería ser, la excepción, consecuentemente trae consigo efectos irreparables. El uso excesivo de la prisión preventiva es una de las causas originarias del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, puesto que se enmarca casi la mitad de la población penitenciaria en espera de un juicio. En el mismo sentido, la aplicación de otras medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva que cumplan con la misma finalidad son indispensables para aliviar la sobrepoblación carcelaria. Existe una ausencia total de apoyo estatal; de una política criminal que permita una mejora en la convivencia social. El sistema penitenciario ha fracasado en nuestra sociedad, se cuenta con un sistema de seguridad donde se cree que mientras más cárceles haya

o su infraestructura sea más grande el índice de criminalidad decaerá, es claro que eso es solo populismo penal; tenemos carencia de servidores públicos éticos en toda instituciones estatales; un exceso de punitivismo con penas privativas de la libertad para muchos comportamientos o acciones que ni siquiera deben ser considerados como delitos; un fracaso de la rehabilitación social, donde tomamos a la pena como sinónimo de rehabilitación; una escasez de reinserción para el que ha delinquido.

A nivel nacional:

Carrasco (2020), en su tesis titulada “*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*”.(Tesis para optar el título de Abogado). De la Universidad Cesar Vallejo, donde se ha llegado a las conclusiones, que en el Estado peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario. Y tener también cuidado en lo ya señalado líneas arriba, con el delito de corrupción de funcionarios, de acuerdo a la sentencia dada por la jueza Nayko Coronado Salazar, donde da 6 requisitos para tener en cuenta y tomarlos porque no como base para analizar dicho delito a la hora de plantear la prisión preventiva, la presión mediática es un tema bastante controvertido, pues sí se da en nuestra actualidad casos de que por presión, detienen a una persona y se le priva de su libertad, ahora ellos lo plantean como un adelanto de sentencia y no como regla de excepción en donde como otras garantías procesales que existen en nuestro código procesal penal, se deberían de plantear, es por ello que se señala que en cuanto a ello (medios de comunicación), buscan más sus intereses o intereses de otras persona que sus líneas de información son en base a conductas que ellos dan a la comunidad y pones así muchas veces a la sociedad en contra de la justicia, y como caso grave hacer que se pierda el derecho a la libertad de la persona. Así pues, ellos pueden influenciar en las decisiones, tanto de jueces como fiscales en cuanto a sus resoluciones de pedido y de dar la

prisión preventiva, siendo que ellos vulneran el principio de presunción de inocencia.

Callo (2022), en su tesis "*Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2020*".(Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). De la Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión: Los jueces penales al momento de emitir pronunciamiento sobre las medidas de privación de libertad tienen la obligación de pronunciarse sobre la proporcionalidad de la medida, para ello tienen que interpretar los enunciados propuestos por las partes, para luego expresar los motivos que sustentan la decisión. Para pronunciarse sobre la proporcionalidad de una medida restrictiva, los jueces penales recurren al método propuesto por el alemán Robert Alexius, muy enraizado en la judicatura peruana, agotando la evaluación en la proporcionalidad en los tres subprincipios que la componen. No advierten que la constitucionalidad de la restricción de la libertad puede ser superada también con un análisis de la razonabilidad y haciendo más énfasis en el análisis de la proporcionalidad en sentido estricto. Se ha podido determinar que los jueces penales, no tienen criterios uniformes al momento de analizar la proporcionalidad, cuando se evalúa la idoneidad, se pronuncian sobre la suficiencia probatoria, gravedad de los hechos e incluso el peligro procesal. Los mismos supuestos suelen ser analizados al evaluar la necesidad de la medida. Cuando se ocupan del subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto, nuevamente vuelven a evaluar los peligros procesales, la gravedad de los hechos. Verificándose que se hace una subsunción de los requisitos materiales, a los supuestos de la ponderación.

A nivel local:

Díaz y Sánchez (2019), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en el tercer juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo en el año 2018*". (Tesis para optar el título de abogado). De la Universidad Nacional de Ucayali, llegando a la conclusión, que en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo en el año 2018, la incorrecta aplicación de la prisión preventiva influye en la vulneración del Derecho al debido proceso. Que, se vulnera la

debida motivación de los Autos por el desconocimiento de los operadores de justicia sobre la aplicación de la Prisión Preventiva.

Perez, Roncal y Napoleon (2021), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los imputados del 2° juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo entre los años 2017 – 2018*".(Tesis para optar el título de Abogado). De la Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, que tras analizar y discutir los resultados se logró evidenciar que los jueces no toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, pues se ha observado claramente en los penales que la cantidad de reos sin condena es alta. Este problema se debe a que la prisión preventiva no es aplicada de forma razonable, pues el análisis de ponderación de estas decisiones no pasa por verificación rigurosa, sumado a ello el juez aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario, primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva, pues el derecho a la presunción de inocencia exige que todos los investigados deben ser tratados como inocentes, sin embargo, al privársele de su libertad, se les da un trato de un culpable, lo cual es inconstitucional. El juez al emitir la prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas, pues estas resoluciones se tienen que emitir, aunque muchos no estén de acuerdo, finalmente se logró determinar que la aplicación de prisión preventiva vulnera de cierta forma los derechos de presunción de inocencia de los imputados del 2 juzgado de investigación preparatoria Coronel Portillo en los años 2017 – 2018, pues si bien la prisión preventiva debería garantizar el derechos de presunción de inocencia, este aún tiene deficiencias que deben considerarse y mejorar, pues se aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario primero señalan que deben aplicar la

prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, es así que a la actualidad la prisión preventiva está perdiendo su valor real.

Cauper (2020), en su tesis titulada "*Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018*". (Tesis para optar el título de Abogado). De la Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, que la prisión preventiva tiene un efecto negativo para el procesado porque de manera frecuente se supera doblegando el derecho fundamental de la presunción de inocencia; de los letrados que se dedican a la defensa en forma independiente, el 75% afirma que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran debidamente los presupuestos procesales para dictar prisión preventiva, por lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva viola el derecho Constitucional en forma habitual, los letrados dedicados tienen una percepción que el 100% para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal, el 75% de los encuestados afirman que la prisión preventiva infringe la norma, e igualmente los afectados consideran que la prisión afecta el derecho constitucional, de lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la privación de la libertad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva rompe las reglas de excepción establecidas en la ley, al respecto 85% de los letrados afirma que de los casos en los que han intervenido como defensa del procesado el fiscal solicitó Prisión preventiva, y en el mismo porcentaje fue dictaminado por el Juez, asimismo sugiere que debe aplicarse como regla optar por la Comparecencia Restrictiva; por su parte los procesados aprecian que no es excepcional. Con lo mencionado podemos afirmar que si existe relación significativa entre prórroga de la prisión

preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

Flores (2021), en su tesis titulada “*La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019*”.(Tesis para optar el título de Abogado). De la Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, que existe relación significativa, motivación y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ($0,040 < 0,05$), existe relación significativa, jurisdiccional y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ($0,027 < 0,05$), existe relación significativa, la excepcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 (0,043), en consecuencia, la valoración de significancia determina la relación significativa de las variables la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad del procesado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019. Como el nivel de significación menor de 0,05 (0,044).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prisión preventiva

Teoría de la prisión preventiva

Teoría de la Prisión Preventiva

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

Cabrera (2014), menciona que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos

fundamentales, ya que el imputado se encuentra privado de su libertad como persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad (p.25).

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Neyra (2010), señala “que es una de las formas más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p.11).

Rabanal (2017), menciona el autor que constituye como una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia; considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente (p.13).

Falcon (2018), señala que la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal,coercitivo,y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la

presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.24).

San Martín (2015), señala que la prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculcado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal (p.26).

Plazo de la Prisión Preventiva

Canales (2020), señala:

Nuestro Código Procesal vigente en el Artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el Artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma contempla como excepcional, la misma que se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo

razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo. Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia, la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde (p.29).

Según el autor Castillo (2015), menciona:

Finalmente, en cuanto a la duración de la prisión preventiva, hay que señalar, en primer lugar, que, como toda medida provisional, está sujeta al principio *rebus sic stantibus*, en cuya virtud puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla; esto es, en palabras de Gómez Orbaneja: "no son definitivas y pueden ser alteradas por el resultado del proceso". Sin embargo, esta nota característica, según demuestra la experiencia, no es suficiente. Acogiendo esta regla de experiencia, el artículo 70.5 de la CADH prescribe que la privación de libertad está condicionada a un plazo razonable; de lo contrario el imputado debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. El objetivo de este límite, señala la CIDH, es "proteger al acusado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado", el cual se da en interés del acusado y no de la justicia. El TEDH sobre esa misma base legal tiene establecido que la finalidad del precepto es fundamentalmente que se conceda la libertad provisional desde que la continuación de la detención deja de ser razonable; por ende, se busca evitar privaciones de libertad no razonables; y, según estableció la CIDH, "tiene como finalidad impedir que los acusados

permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice Gialdino, se refiere a dos clases de plazos: al del proceso en su conjunto y al de la prisión preventiva en particular, y este último es necesariamente mucho menor que el destinado para todo el juicio, aunque sus parámetros para evaluarlos guardan entre sí una marcada analogía, pero no confusión. Esto último trae como consecuencia la regla o nota característica de la temporalidad de la prisión preventiva, derivada del principio de excepcionalidad, regla que obedece a razones de justicia y actúa como remedio ante la poca virtualidad práctica del rebus sic stantibus. En virtud de su incorporación al sistema interamericano, la limitación temporal de la prisión preventiva tiene como objetivo hacer cesar el encarcelamiento preventivo, atendido al mero transcurso del tiempo.

Son dos los elementos que describen el plazo razonable de la prisión preventiva. El primero está referido al cómputo de los periodos de privación de libertad. El segundo se circunscribe al conjunto de causas o criterios que pueden fundar una prolongación o un mantenimiento de la restricción de libertad. En ambos supuestos es obvio que el análisis o control debe realizarse in concreto.

El plazo de la prisión preventiva, desde luego, debe ser entendido como un límite máximo, aunque no necesariamente de carácter abstracto, expresado en un número fijo de días, semanas, meses o años, o varios periodos que dependen de la seriedad de la infracción. Cuando una legislación como es la tendencia en el derecho comparado, fija un límite que siempre habrá de ser entendido como máximo y por ende no impide que en un caso concreto ese periodo sea menor, el cómputo comprende desde el día de la detención, aunque esta hubiese sido anterior a la fecha en que fue la prisión preventiva al iniciarse la instrucción, hasta el juicio oral el tiempo de los recursos a que pudo haber dado lugar la resolución preventiva, cuyo término es la excarcelación efectiva. La superación del plazo, per se, torna la

prisión irrazonable, sin que sea necesario analizar las circunstancias de la causa.

El segundo elemento para definir el carácter razonable de la prisión preventiva está en función de las circunstancias concurrentes en el proceso, que se inclinaran por una u otra opción. Una primera condición sine qua non de la subsistencia o regularidad de la medida, como acota Pedraz con cita de la jurisprudencia del TEDH, es, por una parte, la persistencia de plausibles sospechas acerca de la participación en el hecho punible por el que se procede, y, por otra, dada la insuficiencia del *fumus delicti comissi*, el análisis de los motivos de privación de libertad, lo que implica controlar su pertinencia y suficiencia.

La segunda condición está en la ponderación concreta acudiendo a tres circunstancias: complejidad e implicaciones del caso, actividad de los órganos judiciales, y conducta procesal del acusado, las que deben valorarse siempre desde el criterio de proporcionalidad. Habrán de tomarse en cuenta la naturaleza del delito, los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria necesaria para el esclarecimiento de los cargos; asimismo, el estudio del tiempo insumido durante la instrucción, el juzgamiento y el procedimiento recursal en su caso (qué dice de la actividad o inactividad procesal de la autoridad judicial). Por último, también es de controlar la conducta procesal del imputado, en tanto la demora efectiva del procedimiento puede ser imputable al abuso del reo del derecho a utilizar los resortes procesales disponibles con la intención de atrasar el procedimiento. En este supuesto lo que se censura es la obstaculización deliberada. la mala fe o los propósitos obstructivos del acusado, siempre que la dilación del procedimiento sea directamente proporcional al tiempo transcurrido por esa causa (p.145).

La Prisión Preventiva y los Principios Rectores del Derecho Procesal Penal

Según el autor Martínez (2019), citando a Ortiz Nishihara (2013), quien en su artículo titulado “La Prisión Preventiva” señala los siguientes principios penales que demarcan la aplicación de la Prisión Preventiva:

- **Principio de Legalidad**

Ortiz (2013), menciona que la privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida (p.39).

Martínez (2019), señala que el principio rector del Derecho Penal de Legalidad constituye una de las principales manifestaciones de la corriente garantista de tal rama de derecho. En consecuencia, frente a una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como lo es la prisión preventiva, tal principio debe presentarse en su máximo esplendor, por lo que es sumamente necesario evaluar que se cumplan correctamente los requisitos que justifican la imposición de una medida de prisión preventiva dentro del proceso (p.38).

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Ortiz (2013), señala que “la privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así” (p.40).

- **Principio de Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona que esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa,

para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida (p.45).

Martinez (2019), se está desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, es cuál es la excepcionalidad; principio que no muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación (p.98).

- **Principio de Proporcionalidad**

Ortiz (2013), la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad (p.50).

Martinez (2019), estamos plenamente convencidos en que el principio de proporcionalidad camina a la par con el principio de excepcionalidad, el cual ya se hizo mención; en tal sentido, si se cumplieran a cabalidad ambos principios, en primer lugar por el representante del Ministerio Público a la hora de solicitar la medida de Prisión Preventiva; y en segundo lugar, por los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir si procede o no la aplicación de tal medida cautelar; entonces se aseguraría la correcta aplicación de tal medida cautelar, lo cual a la postre evitaría consecuencias secundarias como las detectadas en nuestro planteamiento (p.50).

- **Principio de Provisionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal” (p.52).

Los Presupuestos de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal , que los presupuestos materiales es el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización (Código Procesal Penal,p.503).

Definiremos claramente tales términos; empezando en primer lugar por definir lo que es el Peligro Procesal, que es el concepto que abarca a tales términos:

- **Peligro Procesal**

El autor Martínez (2019), señala que el peligro procesal constituye el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; su función se proyectará en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos; si ello no sucediera así, se estaría afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del procesado (p.60).

- **Peligro de Fuga**

Martínez (2019), menciona el peligro de fuga es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del proceso es la comparecencia del procesado. En el peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención (p.61).

Definiendo al peligro de fuga , citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el Artículo 269 , en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar el peligro de fuga:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La permanencia del imputado a una organización criminal o su integración a las mismas (Código Procesal Penal,p.504).

- **Peligro de Obstaculización**

El autor Martínez (2019), segundo tipo de peligro procesal que establece el literal c del artículo 268 del Código Penal es el peligro de obstaculización; el cual se encuentra claramente vinculado con la utilización por parte del procesado de actos dolosos destinados a atentar contra el desarrollo normal de la actividad investigativa (p.63).

Definiendo al peligro de obstaculización , citamos al Código Procesal Penal,ahora se procederá a verificar lo que estipula el Artículo 270 , en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar al peligro de obstaculización:

Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Código Procesal Penal,p.505).

Duración de la Prisión Preventiva

Falcon (2018), el artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos ,c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado. Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia. La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el Artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria (p.39).

Prolongación de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 274, que señala:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
 - b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
 - c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

1. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos,

decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida” (Código Procesal Penal,p.507).

Falcon (2018), señala que no obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272 (p.70).

Dimensiones de la variable prolongación de la prisión preventiva

Dimensión I: Especial dificultad del proceso

Los autores Zavaleta y Saravia (2018), señalan que este elemento será determinado conforme, a las circunstancias concretas de cada caso. Para su determinación se tendrá en cuenta ciertos factores, tales como: la naturaleza y gravedad del delito, los hechos materia de investigación, la cantidad de procesados y el número de testigos que asisten al juicio oral (p.54).

Indicadores

- **Carga procesal**

Falcon (2018), señala que en muchos casos, durante la investigación preparatoria ha habido una total inercia por

parte del titular de la acción penal para realizar sus actuaciones o actos de investigación, no realizando las diligencias oportunamente y reprogramando de manera sucesiva hasta casi agotar el plazo de la detención, solicitando luego su prolongación hasta por el máximo fijado, sin que el juez, en la audiencia respectiva le pida explicación sobre la mora procesal y le exija o exhorte a que realice las diligencias puntuales; por otro lado traslada todo el peso de la dificultad del proceso como la falta de jueces, la carga procesal, entre otros al procesado; sin tener en consideración que en materia procesal penal, se tiene que atender primero, los casos de reos en cárcel (p.44).

- **Falta de órganos jurisdiccionales**

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo de los órganos jurisdiccionales y la solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial –por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho.

- **Lentitud del trámite**

El autor Falcon (2018), menciona que existía mucha de lentitud de proceso; sin embargo a la luz de la actualidad se puede observar que en muchos procesos tramitados dentro del marco del nuevo proceso penal, opera del mismo modo la lentitud y mora procesal, siendo que en muchos caso se prologan la situación de la prisión preventiva, a situaciones excesivas, por lo que la excepcionalidad se ha convertido en la regla general (p.39).

Dimensión II: Naturaleza de la prolongación de prisión preventiva

Villegas (2019), señala:

La prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar, por ende su finalidad, al igual que sucede con todas las medidas cautelares, es coadyuvar a que la tutela jurisdiccional se efectivice al permitir el desarrollo normal del proceso, lo que implica el poder llevar a cabo los actos procedimentales necesarios, incluyendo el dictado de la sentencia y garantizar la ejecución de esta, por lo que su función será la de neutralizar o minimizar el riesgo potencial de frustración del proceso, por lo que, entonces, la existencia de ese riesgo se colige como el presupuesto mínimo indispensable para la posible aplicación de las medidas cautelares. En tal perspectiva con la imposición de la prisión preventiva se busca asegurar la presencia del imputado durante la celebración del proceso penal para garantizar: i) el desarrollo del proceso declarativo, evitando el peligro de ocultación o alteración de las fuentes-medios de prueba, y ii) la ejecución de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace necesario evitar el peligro de fuga. En efecto, el propósito que oriente a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer. Entonces, aun cuando no se pueda negar que los efectos de la imposición de la prisión preventiva son semejantes a los efectos de

la pena, ello no implica que el fundamento de la imposición de la aludida medida cautelar deba basarse en los criterios propios de imposición de la pena, pues la estructura y naturaleza de la prisión preventiva son distintas a las de las penas. Por ende, a la prisión preventiva no puede atribuírse una función de pena anticipada. Una cosa es que los efectos de la medida cautelar (prisión preventiva) se asemeje al de la sanción penal (pena) y otra que, por ser así,deba imponerse la primera como un simple anticipo de esta ultima, dejando en el olvido la finalidad distinta de la imposición de ambas (p.101).

Indicador

- **Excepcionalidad solo en algunos casos**

El autor Castillo (2015) menciona:

La excepcionalidad es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades. En realidad, si lo analizamos desde el punto de vista del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto, es más saludable un sistema en el cual opera el principio de excepcionalidad que aquel en el cual no interviene. Ello pues, un sistema tal podrá reducir la tasa de presos sin condena. Sin embargo, el principio no opera, en la práctica, como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia. Ello pues, o bien el legislador incumple con su obligación de regular un amplio catálogo de medidas cautelares menos lesivas que el encarcelamiento preventivo, o bien, porque tales medidas, a pesar de haber sido legisladas, no son aplicadas por los operadores judiciales. Ellos aplican las leyes procesales como si el programa legislativo previera el encarcelamiento preventivo como regla. En verdad, en nuestro caso,

debemos preguntarnos si el único medio "absolutamente indispensable" para evitar la fuga de los imputados es su encarcelamiento o si, por el contrario, existen otras medidas para obtener análogo fin. Para esto debe aclararse que ninguna medida (ni siquiera la prisión) asegura el fin de lograr la aplicación de la ley, pues la propia vida en prisión suele ser un importante estímulo para la fuga (mucho más en las penosas condiciones en las que se cumple en los hechos). Pero incluso es claro que lo que favorece la rebeldía es, en verdad, la propia prisión preventiva, o la amenaza de tal medida, pues sin amenaza de prisión preventiva no podríamos pensar siquiera en el peligro de fuga, ya que no existirían motivos para mantenerse fugados de la justicia (en tal sentido, dicho temor solo existiría una vez que adquiriera firmeza una sentencia de condena). En otros términos, el único motivo para pensar que alguien puede no presentarse ante la Justicia durante el proceso es el temor a ser encarcelado (de modo tal que el riesgo de fuga desaparece cuando se asegura la libertad del imputado durante el proceso) (p.91).

- **Regla para asegurar la presencia del imputado**

El autor Canales (2020), señala que el Juez de Investigación Preparatoria no debe avalar los pedidos de prolongación de prisión preventiva sustentado en la especial dificultad del proceso, cuando éstos se sustentan en causas no imputables al imputado, (al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales), pues su aplicación no resulta excepcional sino general sustentado en que la eficacia del proceso o aseguramiento de la presencia del imputado avala la

prolongación de la prisión preventiva trasladando a éste causas que no lo son imputables, vulnerando su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por ende el Juez

De Investigación Preparatoria, que es un juez de control y garantías, tiene que ponderar el derecho a ser juzgado en libertad y al debido proceso, dentro de un plazo razonable, frente a la falta de diligencia del fiscal, la cantidad de pruebas a actuarse, la carga procesal o falta de órganos jurisdiccionales (p.71).

- **Reglas de plazo mayores para lograr la eficacia del proceso.**

Según los autores Zavaleta y Saravia (2018), indica: Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (p.63).

Dimensión III: Efectos de la prolongación de la prisión preventiva

Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva tanto para el penado mismo, como para terceros, normalmente próximos a él. (i) efectos secundarios consustancial (y lícitamente) vinculados a la

noción de prisión como “institución total”;³ y (ii) otros efectos no vinculados consustancialmente (ni tampoco lícitamente) a la privación de libertad, sino debidos a las deficiencias del Estado.

Las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria –y del consiguiente descontrol de las autoridades sobre las prisiones– no son sólo absolutamente negativas desde la perspectiva de la resocialización sino que, sobre todo, también generan toda suerte de riesgos físicos para los reclusos (contagios, amenazas, agresiones sexuales),(Prisión, 2016).

Indicador

- **Hacinamiento carcelario**

Según el autor Ramirez (2021), señala que el hacinamiento carcelario es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros. Los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gestando durante muchos años (p.39).

Según Bembibre (2010) “es la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene” (p. 87).

Solis (2008) señala lo siguiente: “Sostiene que el hacinamiento del sistema carcelario tiene cifras alarmantes a la fecha, problemas más falta de control, seguridad, falta de servicios básicos como el acceso a la salud, educación, alimentación, prerrogativas indebidas corrupción entre otros. Pero lo principal es que impiden las acciones de

resocialización del interno y fomenta la reincidencia que afecta la seguridad ciudadana” (p. 45).

- **Sobrecarga procesal**

La sobrecarga procesal origina la demora en los proveídos y en la confección de las notificaciones, en todos los caso, resulta realmente alarmante, porque entre la presentación de un escrito y la notificación del mismo, transcurre más de un mes. Esta demora no solo esta vinculada a la sobrecarga procesal sino también a la falta de personal (Poder Judicial , 2018).

- **Inversión del derecho a ser juzgado en libertad**

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Se ha determinado que el “derecho a ser juzgado por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente previstos constituye un principio básico del debido proceso. El Estado no debe crear “tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios”.Esto pues “el debido proceso “implica la intervención de un órgano judicial independiente e imparcial, apto para determinar la legalidad de las actuaciones que se cumplan dentro del estado de excepción” (Jurisprudencia, 2019).

2.2.2. Vulneración del derecho al debido proceso

Teoría del debido proceso

Esparza (1995), señala, que el debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo (p.15).

Olivera (1987), manifiesta, que el debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales” (p.35).

Chichizola (1990), “el debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales” (p.36).

Consecuencias de la vulneración del debido proceso

El autor Terrazos (s.f), señala que la vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta contra la dignidad de la persona. En consecuencia, se configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo.

Asimismo, podemos comprender que efectivamente el irrespeto del derecho al debido proceso está constituido por actos arbitrarios, absurdos y no razonables, los cuales desvirtúan la finalidad última de dicho derecho; está es, el ser instrumento idóneo y útil para el hombre, en ese sentido, de acuerdo con de la RÚA, el proceso debe ser: “antes

que un armonioso equilibrio de conceptos una fuerza vital al servicio del hombre" y "lo importante es el juicio que entiende, que sin libertad no hay justicia y por eso busca perfeccionar los instrumentos prácticos que la aseguren".

Finalmente, la vulneración del proceso, convirtiéndolo en un proceso irregular y concretamente su inaplicación en el ámbito judicial; generará falta de credibilidad de la sociedad civil en los órganos jurisdiccionales y ocasionalmente dicha pérdida de credibilidad podrá desembocar en que los particulares resuelvan sus conflictos directamente, aplicando la fuerza, tratando de alcanzar la justicia que se les negó.

Dimensión de la variable vulneración al debido procesos

Dimensión I: Alcances del debido proceso

El derecho a un debido proceso tiene un alcance bastante amplio ya que su aplicación a diferencia del derecho a la tutela jurisdiccional no se limita a los procesos judiciales (Lp.pasión por el derecho, 2021).

Por ello, el debido proceso resulta aplicable a todo tipo de proceso judicial, procedimiento administrativo, procedimiento corporativo particular (asociaciones, empresas) e inclusive en los procedimientos que se desarrollan en el Congreso de la República (Lp.pasión por el derecho, 2021).

En dicho sentido, un proceso judicial de cualquier tipo no resulta ajustado al debido proceso si es que no se respeta el derecho de defensa de cualquiera de las partes que participan en el mismo. Esto sucede, por ejemplo, si no se notifica a una de las partes; si se realiza la presentación extemporánea de un medio de prueba relevante para resolver la controversia; o cuando la resolución que resuelve incorporar el medio de prueba ofrecido se notifica equívocamente a alguna de las partes, ya que el afectado con la actuación del juez no podría pronunciarse sobre el medio de prueba ofrecido o, en su caso,

cuestionar vía recurso la decisión judicial de incorporar tal medio de prueba al proceso (Lp.pasión por el derecho, 2021).

Indicadores

- **Debido proceso formal**

Al derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular (Terrazos, s.f).

El autor Terrazos (s.f), cita al autor Hoyos, que señala cuando el debido proceso en su dimensión formal es:

Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos (Terrazos, s.f).

- **Debido proceso sustantivo**

La dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Por consiguiente, “el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad” , de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo.

Dimensión II: Derechos integrantes al debido proceso

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas (Lp. pasión por el derecho, 2018).

Indicadores

- **Derecho de defensa**

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo (Moreno, 2010,p.3).

- **Derecho a la motivación**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones

que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) (Cresci Vassallo, s.f)

- **Derecho a la pluralidad de instancias**

El Pleno de Sentencia 393 /2020, señala, “tenemos así que el derecho a la pluralidad de instancia implica que todo justiciable tenga la oportunidad de obtener un pronunciamiento del superior respecto de una resolución judicial”.

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004).

- **Derecho a la legalidad del juez**

El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador (Agudelo Ramirez, s.f).

La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se

determina con los distintos factores de competencia. "El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre. Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y previamente han sido instituidas las personas (Agudelo Ramirez, s.f).

Dimensión III: Norma que regula el debido

En la norma que regula el debido proceso esta tanto en nuestra Constitución Política del Perú y nuestro Código Procesal Penal.

Indicadores

- **Constitución Política del Perú**

El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen (Boletín N° 26-2016/ el Derecho Fundamental al Debido Proceso).

El derecho fundamental al debido proceso no se limita a velar únicamente el aspecto formal o procedimental, (competencia y observancia del procedimiento, etc.), sino que la protección de este derecho conlleva a considerar, necesariamente, el contenido sustancial del mismo, lo que exige observar diligentemente los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión judicial (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad (Boletín N° 26-2016/ el Derecho Fundamental al Debido Proceso).

- **Código Procesal Penal**

En el Título Preliminar de Nevo Código Procesal Penal, artículo I. Justicia Penal, inciso 2, señala:

2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de éste Código.

2.3. Definición de términos básicos:

Pericia

Examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega (RAE, 2016).

Resolución judicial

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (Wikipedia, 2021).

Medida cautelar

Las medidas cautelares son un instrumento al alcance de los jueces y tribunales para garantizar la eficacia de un proceso y la correcta ejecución de una sentencia. Este tipo de medidas pueden aplicarse sobre personas físicas y jurídicas, y se adoptan cuando se considera que existe alguna posibilidad que impida el correcto desarrollo de un proceso: desde la venta de un bien que está siendo reclamado hasta la fuga de una persona implicada en algún delito (UNIR, s.f.).

Imputado

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad” (Conceptos juridicos.com , 2012).

Agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (Concepto , 2016).

Sentencia

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia (Herrera,2008,p.20).

Tribunal constitucional

El Tribunal Constitucional está configurado como un órgano constitucional, jurisdiccional, colegiado y especializado, a partir del cual se extraen una serie de conclusiones que sirven de parámetro para analizar la adecuación a la Constitución de las demás normas, disposiciones, resoluciones, y actos de desarrollo (Morales,2014).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

Variable II: Prisión preventiva

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Variable II: Vulneración del debido proceso

Esparza (1995), señala, que el debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas

legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo (p.15).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Prisión preventiva

Para la operacionalización de la variable prisión preventiva, se aplicará el instrumento del cuestionario a base de 19 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Vulneración del derecho al debido proceso

Para la operacionalización de la variable vulneración del derecho al debido proceso, se aplicará el instrumento del cuestionario a base de 17 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable I: Prisión preventiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Principios	Presunción de inocencia	1	¿Considera usted, que cuando se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia?	ORDINAL 1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que cuando el fiscal solicita su requerimiento de prisión preventiva debe probar que no vulnera el principio de presunción de inocencia?	
	Excepcionalidad	3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	
		4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	

	Proporcionalidad	5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?
		6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?
Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?
		8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?
	Gravedad del delito	9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?
		10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la pena debe ser mayor de 5 años?
	Peligro procesal	11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria en el proceso?
		12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?
	Duración de la prisión preventiva	14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?
Medida cautelar	Temporalidad	15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?

	Variación	16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?	
	Adecuación	17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	
	Excepcional	18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	
	Veracidad	19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	

Variable II: Vulneración del derecho al debido proceso

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
Alcances del debido proceso	Debido proceso formal	1	¿Considera usted, que cuando se dicte la prisión preventiva, se respeta el debido proceso formal?	ORDINAL 1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que ya debe existir un juez natural para solicitar una prisión preventiva y de esa manera se respete el debido proceso formal?	
		3	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe motivar su resolución y de esa manera respetar el debido proceso formal?	
	Debido proceso sustantivo	4	¿Considera usted, que en la prisión preventiva el juez debe respetar el debido proceso sustantivo?	
		5	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe respetar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, como una exigencia del debido proceso sustantivo?	
		6	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria, en la audiencia de prisión preventiva debe respetar un juicio de valores e intereses para declarar fundada una prisión preventiva?	
		7	¿Considera usted, al declarar fundada una prisión preventiva debe justificar su resolución y de esa manera respetar el debido proceso sustantivo?	
Derechos integrantes al debido proceso	Derecho de defensa	8	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el derecho de defensa del imputado?	
	Derecho a la motivación	9	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria al emitir su resolución debe respetar el derecho a la motivación?	
		10	¿Considera usted, que el derecho al debido proceso es una obligación de los jueces de motivar sus resoluciones judiciales?	
	Derecho a la pluralidad de instancias	11	¿Considera usted, que las partes que intervienen en una audiencia de prisión preventiva tiene el derecho a la pluralidad de instancias contra la resolución que emite el juez?	

		12	¿Considera usted, que el imputado, cuando se declara fundado una prisión preventiva tiene derecho apelar y de esa manera respeta el derecho a la pluralidad de instancias?	
	Derecho a la legalidad del juez	13	¿Considera usted, que al declarar fundado una prisión preventiva en su resolución tiene que haber respetado el derecho a la legalidad del juez?	
Norma que regula el debido proceso	Constitución Política del Perú	14	¿Considera usted, que en una prisión preventiva se debe respetar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?	
		15	¿Considera usted, que en la prisión preventiva las partes intervinientes tienen el derecho al debate del proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?	
	Código Procesal penal	16	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva debe llevarse de acuerdo al Código Procesal Penal?	
		17	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al emitir su resolución que declare infundado su prisión preventiva, no solamente se ha basado en el Código Procesal Penal?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

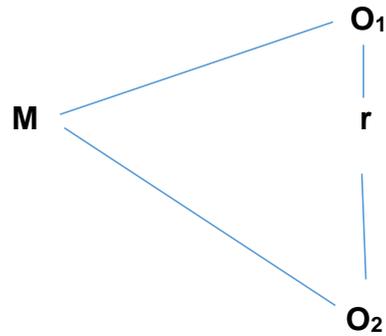
3.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, dentro de este.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional. Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal del estudio es saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se plantean hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por: el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales.

O₁: Variable 1 Prisión preventiva

O₂: Variable 2 Vulneración del debido proceso

R: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental. En este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método deductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

3.5. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituido por 50 entre jueces, fiscales y abogados, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
5	5	40

3.2.2. Muestra.

La muestra estuvo conformada por:

Por 50 entre jueces, fiscales y abogados, en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicará a los abogados, jueces y fiscales.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento: cuestionarios para las dos variables de la investigación.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Nº	Expertos	Valoración de instrumentos
01	Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Juan Carlos Ramirez del Aguila	Aplicable
03	Fernando A. Arechaga Navarro	Aplicable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Prisión preventiva	19	,970
Vulneración del derecho al debido proceso	17	,830

“Prisión preventiva”, de $\alpha = ,970$ (altamente confiable) y para instrumento: “Vulneración del debido proceso” de $\alpha = ,830$ (altamente confiable).

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que serán contestados por los abogados, jueces y fiscales, con el fin de obtener los datos correspondientes.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y

disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$ = Correlación positiva débil.

$+0.50$ = Correlación positiva media.

$+0.75$ = Correlación positiva considerable.

$+0.90$ = Correlación positiva muy fuerte.

$+1.00$ = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 y se presenta resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: La prisión preventiva

Tabla 1.

Variable: La prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	48	96,00
	NO	02	4,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

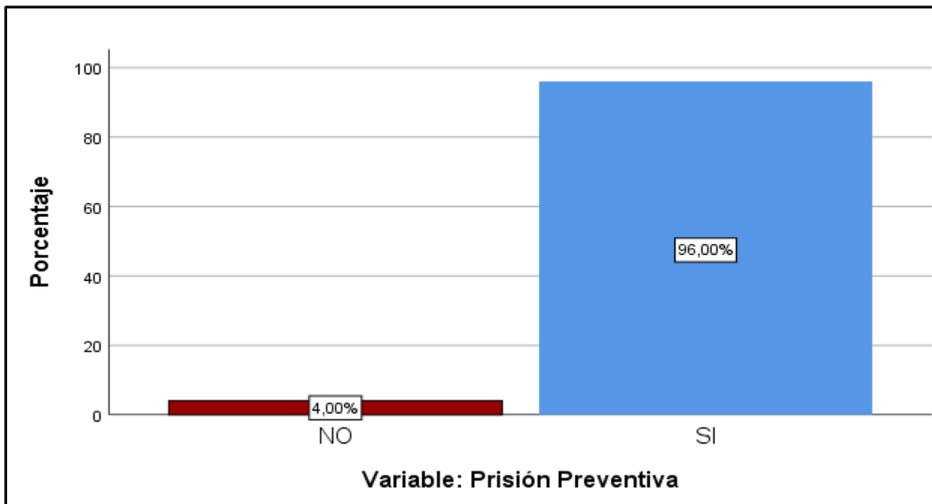


Figura 1. Dimensión: Prisión preventiva
Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 96,00% de encuestados refieren que se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia y 4.00% refiere que No.

Tabla 2.
 Dimensión: Principios

Válido		Frecuencia	Porcentaje
	SI	45	90,00
	NO	05	10,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

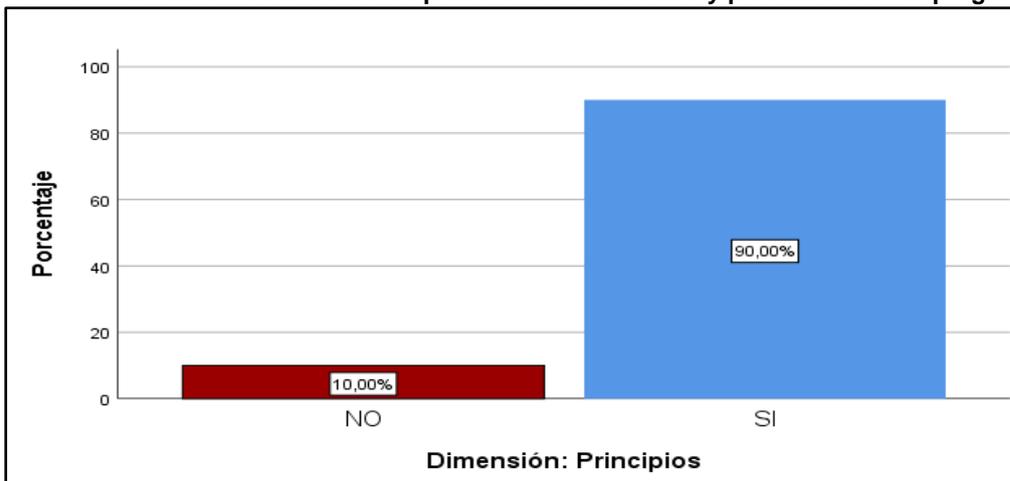


Figura 2. Dimensión: Principios
Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 90,00% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 10.00% refiere que No.

Tabla 3.
Dimensión: Presupuestos materiales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	47	96,00
	NO	03	4,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

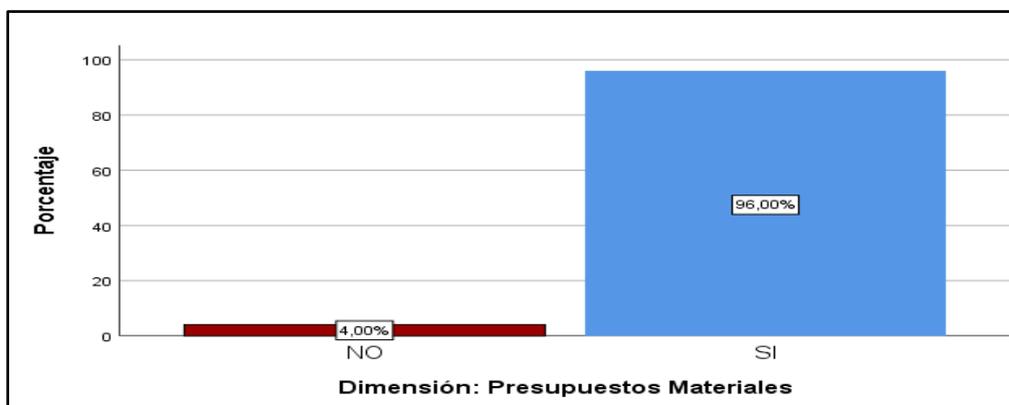


Figura 3. Dimensión: Presupuesto materiales

Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que se aplica los presupuestos materiales en el procesal penal y 4.00% refiere que No.

Tabla 4.
Dimensión: Medida cautelar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	47	94,00
	NO	03	6,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

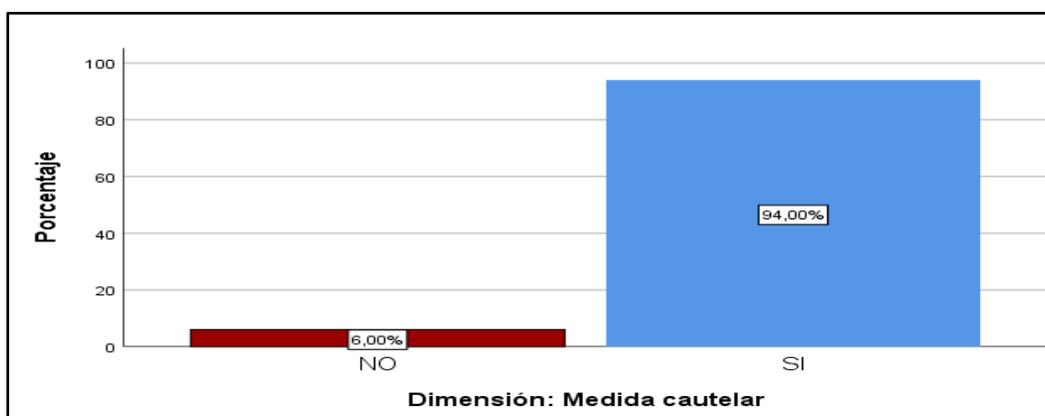


Figura 4. Dimensión: Medida Cautelar

Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 94,00% de encuestados refieren que se aplica medida cautelar en prisión preventiva y 6.00% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Vulneración del derecho al debido proceso.

Tabla 5.

Variable: Vulneración del derecho al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	03	6,00
	NO	47	44,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

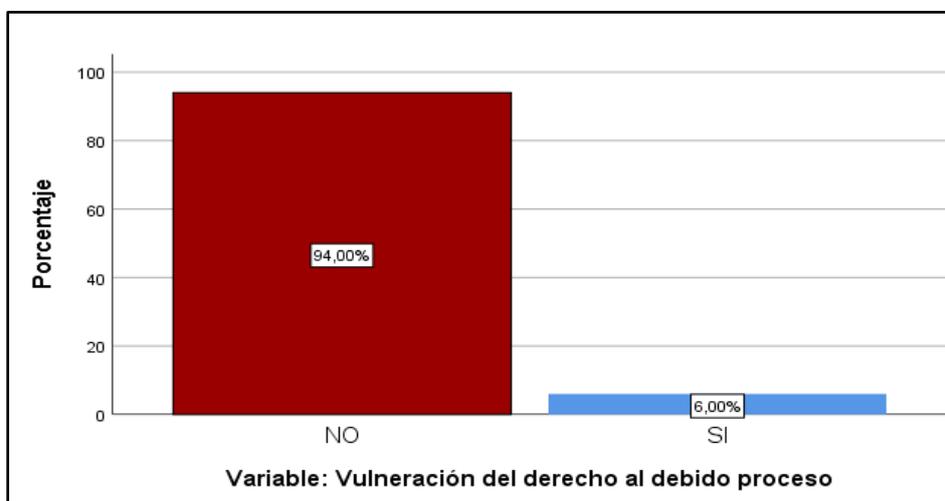


Figura 5. Dimensión: Vulneración del derecho al debido proceso

Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 6,00% de encuestados refieren que se vulnera del derecho al debido proceso y 94.00% refiere que No.

Tabla 6.

Dimensión: Alcances del debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	48	96,00
	NO	02	4,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

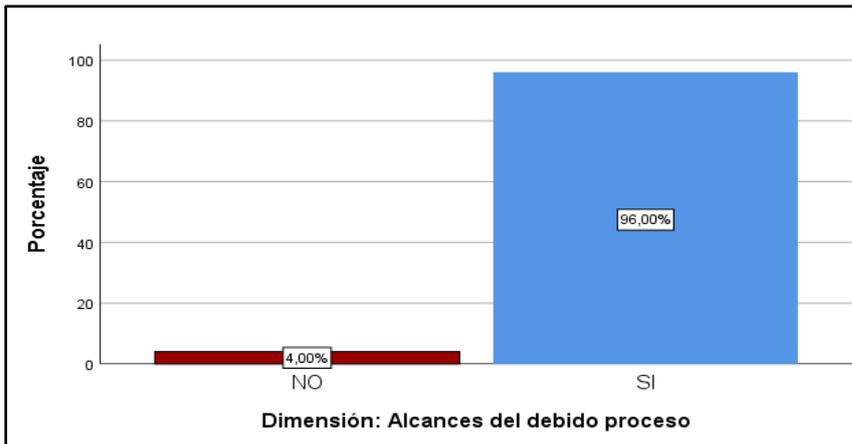


Figura 6. Dimensión: Alcances del debido proceso

Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 96,00% de encuestados refieren que se toman en cuenta los alcances al debido proceso y 4,00% refiere que No.

Tabla 7.

Dimensión: Derecho de integrantes al debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	03	6,00
	NO	47	94,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

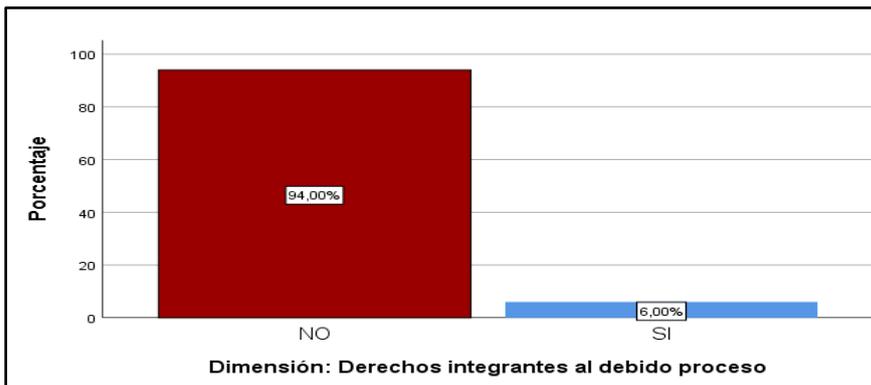


Figura 7. Dimensión: Derechos integrantes al debido proceso

Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 6,00% de encuestados refieren que se vulnera el derecho de integrantes al debido proceso y 94,00% refiere que No.

Tabla 8.

Dimensión: Norma que regula el debido proceso

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	45	90,00
	NO	05	10,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

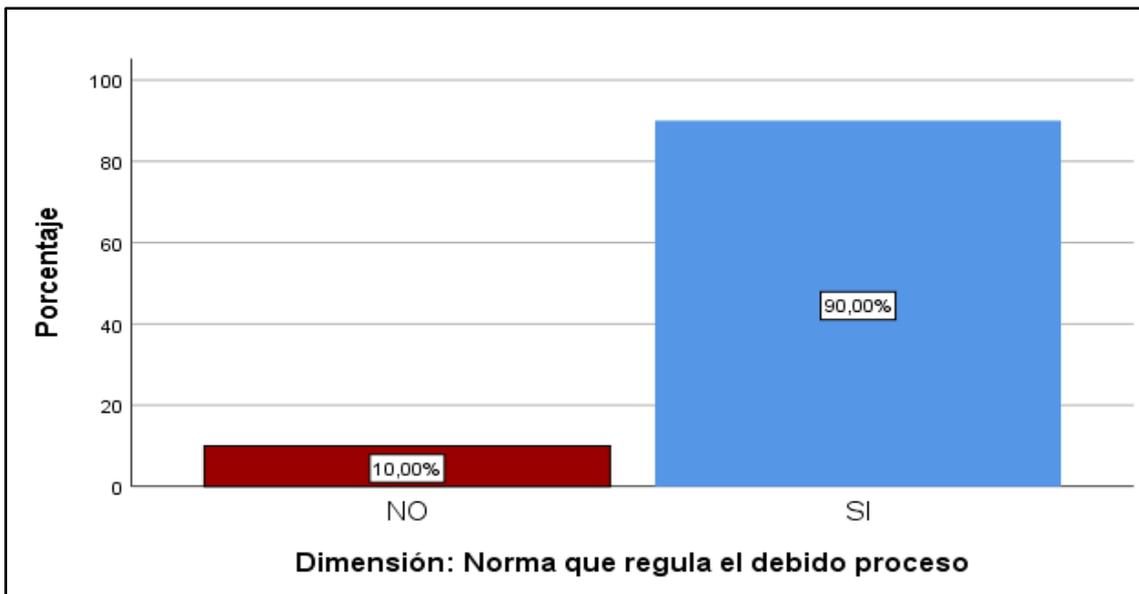


Figura 8. Dimensión: Norma que regula el debido proceso
Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 90,00% de encuestados refieren que se aplica norma que regula el debido proceso y 10.00% refiere que No.

4.2. Contrastación de hipótesis

HIPOTESIS GENERAL

- H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.
- Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva		V1	V2
		Coefficiente de correlación	1,000	,498**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Variable(V2): Vulneración del derecho al debido proceso	Coefficiente de correlación	,498**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,498$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°1

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión alcances del debido proceso

Correlaciones				
			V1	D1
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,309*
		Sig. (*bilateral)	.	,029
		N	50	50
	Dimensión(D1): Alcances del debido proceso	Coefficiente de correlación	,309*	1,000
		Sig. (bilateral)	,029	.
		N	50	50

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,309$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,029 < 0,05$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS Nº2

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión los derechos integrantes al debido proceso

Correlaciones				
			V1	D2
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,404**
		Sig. (*bilateral)	.	,004
		N	50	50
	Dimensión(D2): Derechos integrantes al debido proceso	Coefficiente de correlación	,404**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,404$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,004 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y dimensión norma que regula el debido proceso

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	V1	D3
			1,000	,351*
		Sig. (*bilateral)	.	,013
		N	50	50
	Dimensión(D3): Norma que regula el debido proceso	Coeficiente de correlación	,351*	1,000
		Sig. (bilateral)	,013	.
N		50	50	

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,351$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,013 < 0,05$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa el 96,00% de encuestados refieren que se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia y 4.00% refiere que No, por otro lado, el 6,00% de encuestados refieren que se vulnera del derecho al debido proceso y 94.00% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Tapia (2021), refiere, sigue siendo abusiva e incorrectamente solicitada y aplicada, puesto que todavía se la concede por

la gravedad de cada caso. Por ello, la prisión preventiva viola el principio de inocencia al seguir constituyéndose como una pena anticipada por cuanto se sigue aplicando dado el tipo de delito cometido y sin duda el uso de la prisión preventiva sigue siendo la regla y no como debería ser, la excepción, consecuentemente trae consigo efectos irreparables, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Carrasco (2020), refiere el estado peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario lo confirma Pérez, Roncal y Napoleón (2021), refiere la prisión preventiva no es aplicada de forma razonable, pues el análisis de ponderación de estas decisiones no pasa por verificación rigurosa, sumado a ello el juez aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario, primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva. La variable prisión preventiva se sustenta en Falcon (2018), Canales (2020), Cabrera (2014) y la variable vulneración del debido proceso se sustenta en Esparza y Chichizola. La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,498$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, dimensiones de la variable prisión preventiva, se observa que los niveles que predomina el nivel SI están entre 96% y 90%, es decir se aplica el artículo 272, 288 del código procesal por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de

ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Falcon (2018), Martínez (2019), Ortiz (2013), Castillo (2015), Canales (2020), Código Procesal Penal, Zavaleta y Saravia (2018), Villegas (2019), Ramírez (2021), Bembibre (2010), Solis (2008), Odar (2018), Escobar (2011), Terrani (2011), San Martín (2015). Esparza (1995), Olivera (1987), Terrazos (s.f), y Boletín N° 26-2016/ el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. $r = 0,498$ correlación moderada positiva y $pvalor = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 96,00% de encuestados refieren que se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia y 4.00% refiere que No, por otro lado, el 6,00% de encuestados refieren que se vulnera del derecho al debido proceso y 94.00% refiere que No.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,309$ correlación moderada positiva y $pvalor = 0,029 < 0.05$, es decir es significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%. Asimismo, el 90,00% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 10.00% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la prisión preventiva y derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,404$ correlación moderada positiva y $pvalor = 0,004 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 88,89% de encuestados refieren que se aplica los presupuestos materiales en el procesal penal y 4.00% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,351$ correlación moderada positiva y $pvalor= 0,013 < 0.05$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%. Asimismo, el 94,00% de encuestados refieren que se aplica medida cautelar en prisión preventiva y 6.00% refiere que No.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la prisión preventiva se debe tomar en cuenta los principios rectores del derecho procesal penal para que no vulnere el derecho al debido proceso.
- Se recomienda a los juzgados del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión presupuesto de la prisión preventiva se debe tomar en cuenta el Código Procesal Penal para dictar mandato de prisión preventiva atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de presupuestos, que no vulnere el derecho al debido proceso.
- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión medida cautelar se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad en la prisión preventiva, que no vulnere el derecho al debido proceso.
- Se recomienda a los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión medida cautelar se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad en la prisión preventiva, que no vulnere el derecho al debido proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudelo Ramirez, M. (S.F). *El Debido Proceso*. Obtenido De [https://Revistas.Udem.Edu.Co/Index.Php/Opinion/Article/Download/1307/1283?Inline=1#:~:Text=La%20legalidad%20del%20juez%20se,Del%20hombre%20\(...\)](https://Revistas.Udem.Edu.Co/Index.Php/Opinion/Article/Download/1307/1283?Inline=1#:~:Text=La%20legalidad%20del%20juez%20se,Del%20hombre%20(...))

Alfaro Tinajeros , N. (2019). "La Prisión Preventiva Y Su Afectación A La Presunción De Inocencia". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.

Boletín N° 26-2016/ El Derecho Fundamental Al Debido Proceso. (S.F.). El Derecho Fundamental Al Debido Proceso. Obtenido De <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/B6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%Adn+N%C2%B0+26-2016.Pdf?Mod=Ajperes#:~:Text=El%20derecho%20al%20debido%20proceso,Derechos%20que%20de%20%C3%A9l%20emanen>.

Cabrea, P. (2014). *La Debida Motivación De Las Resoluciones Jurisdiccionales Y Su Incidencia En El Marco De La Prisión Preventiva*. Lima : Lima: Ediciones Legales.

Callo Deza, U. (2022). Principio De Proporcionalidad En La Prisión Preventiva, 2020. *Tesis Para Obtener El Grado Académico De: Doctor En Derecho*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Canales, L. (2020). La Prolongación De La Prisión Preventiva Y Su Influencia En La Vulneración A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Los Procesos Penales, Huánuco 2016-2017. (*Tesis Para Optar El Grado Profesional De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huánuco.

Carrasco Becerra , J. (2020). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Delito De Corrupción De Funcionarios. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Piura.

Castillo. (2015). *Prisión Preventiva* . Lima: Instituto Pacifico.

Cauper Salazar , L. (2020). "Prisión Preventiva Y Su Relación Con La Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia Del Investigado En La Cuarta

- Fiscalia De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo 2018". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.
- Chavez Salazar , H., & Cespedez Baez , J. (2019). El Principio De Presunción De Inocencia Y La Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal De 2004. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Chichizola, M. (1990). *El Debido Proceso Como Garantía Constitucional*. Argentina: La Ley S.A.
- Conceptos Juridicos. (22 De Junio De 2012). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>
- Corominas. (2005). *Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana*. Madrid : Gredos.
- Cresci Vassallo, G. (S.F). "*Doctrina Jurisprudencial En Materia De Debido Proceso Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*". Obtenido De https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf
- Diaz Pinedo, G., & Sanchez Rengifo, F. (2019). La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho Al Debido Proceso En El Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo En El Año 2018. *Optar El Título De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Esparza Leibar, J. (1995). *El Principio Del Debido Proceso*. Barcelona: Bosch.
- Falcon. (2018). La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, En La Ciudad De Huánuco, 2015 - 2016. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huanuco.
- Flores Asis , L. (2021). "La Prisión Preventiva Y La Afectación Al Derecho A La Libertad De Los Procesados En El Primer Juzgado De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo 2019". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.

- Fuentes Flores , J. (2021). Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia En El Distrito De Ica Del Año 2019. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica, Ica.
- Gorriz Estrada , M. (2009). *La Presunción De Inocencia Como Criterio De Apliación Del Derecho Penal*. España : Sargantana S.A.C.
- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2014). *Selección De Muestra*. Mèxico: Mcgraw-Hill. . Obtenido De Http://Metabase.Uaem.Mx/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/2776/506_6.Pdf
- Herrera Carbuccia, M. R. (Abril De 2008). *Scielo*. Obtenido De Http://Ve.Scielo.Org/Scielo.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S1315-85972008000100006
- Jurisprudencia. (22 De Abril De 2019). Obtenido De <Https://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R32676.Pdf>
- Landa Cardenas , C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial Pucp.
- Loza Avalos , C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente A La Presunción De Inocencia En El Ncpp*. Lima : E.L.A .
- Lp. Pasión Por El Derecho. (18 De Diciembre De 2018). *Debido Proceso En La Justicia Peruana*. Obtenido De <Https://Lpderecho.Pe/Debido-Proceso-Justicia-Peruana/>
- Lp. Pasión Por El Derecho. (03 De Noviembre De 2021). *Debido Proceso*. Obtenido De <Https://Lpderecho.Pe/Debido-Proceso-Derecho-Constitucional/>
- Manzini Valencia , J. (2011). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Editorial Reforma .
- Martinez. (2019). *La Prision Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnizacion Del Error Judicial. (Tesis Para Optar El Grado De Abogado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- Montenegro Merino , G., & Rojas Aguilar , M. (2021). *La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Segundo Juzgado De*

- Investigación Preparatoria Moyobamba 2020. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba.
- Morales Saravia, F. (2014). *El Tribunal Constitucional Del Perú: Organización Y Funcionamiento*. Lima, Perú: Fondo.
- Moreno Catena, V. (2010). *Sobre El Derecho De Defensa*. Valencia: Pensamiento Jurídico.
- Neyra. (2010). *Manual Del Nuevo Código Procesal Penal Y De Litigación Oral*. Lima : Perú: Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* . Lima: Moreno S.A.
- Olivera Vanini, J. (1987). *Fundamentos Del Debido Proceso*. Valencia: Ariel,.
- Orellana, R. (2021). *Prolongación De Prisión Preventiva Ante Los Efectos Ocasionados En Los Inculpados Absueltos. (Tesis Para Optar El Grado De Abogado)*. Universidad Federico Villareal, Lima.
- Ortiz. (2013). *La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima. Obtenido De [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/)
- Perez Perez , S., Roncal Huarcaya , E., & Napoleon Torres , E. (2021). "La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia De Los Imputados Del 2° Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo Entre Los Años 2017 – 2018". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Pleno. Sentencia 393 /2020, Exp. N.º 03405-2018-Phc/Tc - Lima (Tribunal Constitucional 9 De Julio De 2020).
- Poder Judicial . (22 De Julio De 2018). *Sobrecarga Procesal*.
- Potestad Sancionadora Del Estado/Principio De Proporcionalidad, N.º 00012-2006-Ai/Tc (Tribunal Constitucional 20 De Diciembre De 2006). Obtenido De [Https://Www.Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/Principal-Jurisprudencia/?Action=Categoria_Detalle&Id_Post=144130#:~:Text=El%2](https://Www.Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/Principal-Jurisprudencia/?Action=Categoria_Detalle&Id_Post=144130#:~:Text=El%2)

O principio de proporcionalidad se fundamenta entre otros bienes constitucionales.

Rabanal. (2017). Prisión Preventiva Y Derecho Del Imputado A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Aplicación Del Código Procesal Penal, Lima 2017. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Ramirez. (2021). El Sistema Penitenciario. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa.

Sentencia Del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 0282-2004-Aa/Tc (29 De Octubre De 2004).

Solis, A. (2008). *Sostiene Que El Hacimiento Del Sistema Carcelario Tiene Cifras Alarmantes A La Fecha*.

Tapia Ramos, C. (2021). El Uso Excesivo De La Prisión Preventiva Y La Falta De Aplicación De Otras Medidas Cautelares Como Origen Del Hacinamiento Penitenciario En El Ecuador. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Central Del Ecuador, Ecuador.

Tarqui Apaza, F. (2017). La Violación Del Principio De Presunción De Inocencia En La Ley General De Aduanas. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia.

Terrazos Poves, J. (S.F). *El Debido Proceso Y Sus Alcances En El Perú*. Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido De File:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%Adculo-67007-1-10-20170424%20(2).Pdf

Unir. (S.F.). *¿Qué Son Las Medidas Cautelares Y Quién Puede Imponerlas Durante Un Proceso?* Obtenido De La Universidad Por Internet: <https://www.unir.net/derecho/revista/medidas-cautelares/>

Villegas. (2019). *Prisión Preventiva*. Lima : Gaceta Juridica .

Zavaleta, & Saravia . (2018). La Investigación Preparatoria Compleja Y El Proceso Penal En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo – 2017. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Privada De Pucallpa, Ucayali.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	V1. Prisión preventiva	<p>Principios</p> <p>Presupuestos materiales</p> <p>Medida cautelar</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>Excepcionalidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Gravedad del delito</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Proporcionalidad en la prisión preventiva</p> <p>Duración en la prisión preventiva</p> <p>Temporalidad</p> <p>Variación</p> <p>Adecuación</p> <p>Excepcional</p> <p>Veracidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. ▪ DISEÑO DE LA INVESTISGACIÓN No experimental. ▪ ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN Cuantitativa. ▪ ALCANCE Descriptivo correlacional.
<p>Problema Especifico</p> <p>1. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024?</p>	<p>Objetivo Especifico</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>3. Determinar la relación que existe la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	<p>Hipótesis Especifico</p> <p>1. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los alcances al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>2. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y los derechos integrantes al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p> <p>3. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la norma que regula el debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.</p>	V2. Vulneración del derecho al debido proceso	<p>Alcances del debido proceso</p> <p>Derechos integrantes al debido proceso</p> <p>Norma que regula el debido proceso</p>	<p>Debido proceso formal</p> <p>Debido proceso sustantivo</p> <p>Derecho de defensa</p> <p>Derecho a la motivación</p> <p>Derecho a la pluralidad de instancias</p> <p>Derecho a la legalidad del juez</p> <p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Procesal Penal</p>	

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opciones de respuesta		Criterios de evaluación						Observaciones por recomendación			
				Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem			Relación entre ítem y dimensión y el ítem		
						Si	No	Si	No	Si	No				
Mantenimiento del debido proceso	Debido proceso formal	¿Considera usted que cuando se actúa la prisión preventiva se respeta el debido proceso formal?	1	X		X		X		X		X			
		¿Considera usted que se debe usar un juez natural para declarar una prisión preventiva y de esa manera se respeta el debido proceso formal?	2	X		X		X		X		X		X	
		¿Considera usted que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe fundamentar sus conclusiones y de esa manera respeta el debido proceso formal?	3	X		X		X		X		X		X	
	Ausencia del debido proceso sustantivo	¿Considera usted que en la prisión preventiva el juez debe respetar el debido proceso sustantivo?	4	X		X		X		X		X		X	
		¿Considera usted que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe fundamentar sus conclusiones y de esa manera respeta el debido proceso sustantivo?	5	X		X		X		X		X		X	
		¿Considera usted que el juzgado de investigación preparatoria al emitir un juicio de veracidad e interés para declarar fundada una prisión preventiva?	6	X		X		X		X		X		X	
	Derechos inherentes al debido proceso	Derecho de defensa	¿Considera usted que el declarar fundada una prisión preventiva debe justificar su resolución y de esa manera respetar el debido proceso sustantivo?	7	X		X		X		X		X		X
			¿Considera usted que en la prisión preventiva se debe respetar el derecho de defensa del imputado?	8	X		X		X		X		X		X
			¿Considera usted que el juez de investigación preparatoria al emitir su resolución debe respetar el derecho de la defensa?	9	X		X		X		X		X		X
		Derecho de igualdad de trato	¿Considera usted que el derecho al debido proceso es una obligación de los jueces de notificar las resoluciones de los jueces de notificar las resoluciones?	10	X		X		X		X		X		X
			¿Considera usted que las partes que intervienen en una audiencia de prisión preventiva tiene el derecho a la igualdad de trato con respecto a la resolución que emite el juez?	11	X		X		X		X		X		X
			¿Considera usted que el juzgado cuando se declara fundada una prisión preventiva tiene el deber de justificar su resolución con la resolución que emite el juez?	12	X		X		X		X		X		X
			¿Considera usted que al declarar fundada una prisión preventiva se respeta la igualdad de trato?	13	X		X		X		X		X		X

Normas que regulan el debido proceso	Constitución Política del Perú	¿Considera usted que en una prisión preventiva se debe respetar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?	14			X		X		X		X		
		¿Considera usted que en la prisión preventiva las partes intervienen tienen el derecho al debido del proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?	15			X		X		X		X		X
		¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva debe tenerse de acuerdo al Código Procesal Penal?	16			X		X		X		X		X
Código Procesal Penal	¿Considera usted que el juzgado de investigación preparatoria al emitir su resolución que declara fundada su resolución debe fundamentar sus conclusiones y de esa manera respeta los estándares en los basados en el Código Procesal Penal?	17			X		X		X		X		X	


 Nombre y Apellido: _____
 Cargo: _____

Variable	Dimensión	Indicador	Items	N°	Criterio de evaluación										Observación y/o recomendación							
					Respuesta		Relación variable y la dimensión		Relación indicador y el ítem		Relación ítem y la respuesta		Relación ítem y la respuesta									
					Si	No	Si	No	Si	No	Si	No										
Prisión preventiva	Principios	Presunción de inocencia	¿Considera usted que cuando se declara fundada una prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?	1																		
			¿Considera usted que cuando el fiscal solicita un requerimiento de prisión preventiva debe probar que no vulnera el principio de presunción de inocencia?	2																		
		Excepcionalidad		¿Considera usted que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una responsabilidad a la prisión de la autoridad?	3																	
				¿Considera usted que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepción?	4																	
			Proporcionalidad		¿Considera usted que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5																
					¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener presente la gravedad del delito que se le imputa al procesado?	6																
	Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	¿Considera usted que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existen hechos y graves elementos de convicción?	7																		
				¿Considera usted que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	8																	
		Gravedad del delito		¿Considera usted que la gravedad de la prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	9																	
	Peligro procesal		¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva la pena debe ser proporcional al delito?	10																		
			¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva la pena debe ser proporcional al delito?	11																		
			¿Considera usted que los riesgos de peligro procesal al procesado debe perturbar la actividad probatoria en el proceso?	12																		
	Medida cautelar	Proporcionalidad de la prisión preventiva	¿Considera usted que los riesgos de fundarse, laborales y domiciliarios debe demostrar para evitar que exista peligro en la audiencia de prisión preventiva?	13																		
			¿Considera usted que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	14																		
		Duración de la prisión preventiva	¿Considera usted que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	15																		
	Adecuación	Temporalidad	¿Considera usted que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?	16																		
			¿Considera usted que en la prisión preventiva debe haber nuevos elementos de convicción?	17																		
		Excepcional		¿Considera usted que en la prisión preventiva debe existir una adecuación proporcional?	18																	
				¿Considera usted que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	19																	
Veracidad		¿Considera usted que para imponer la prisión preventiva debe haber fundada en los presupuestos materiales?	20																			
			¿Considera usted que para imponer la prisión preventiva debe haber fundada en los presupuestos materiales?	21																		

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	Opción de respuesta		Criterio de evaluación						Observación y recomendación		
				SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre la opción de respuesta y el ítem				
						SI	No	SI	No	SI	No			
Prisión preventiva	Principales	Presunción de inocencia	1 ¿Considera usted que cuando se declara fundada una prisión preventiva, se viola el principio de presunción de inocencia?											
			2 ¿Considera usted que cuando el fiscal propone una prisión preventiva, debe probar que no vulnera el principio de presunción de inocencia?											
		Excepcionalidad	3 ¿Considera usted que la medida de prisión preventiva vulnera la proporcionalidad a la privación de la libertad?											
			4 ¿Considera usted que el inculcado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y no en prisión preventiva es una excepción?											
	Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de comisión	5 ¿Considera usted que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?											
			6 ¿Considera usted que en la audiencia de preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?											
		Proporcionalidad	7 ¿Considera usted que la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de comisión?											
			8 ¿Considera usted que los fundamentos y graves elementos de comisión deben ser probados en una audiencia de prisión preventiva?											
Medida cautelar	Principales	Gravedad del delito	9 ¿Considera usted que en la audiencia de preferencia para emitir la medida cautelar debe probarse la gravedad del delito?											
			10 ¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva la pena debe ser mayor de 5 años?											
		Peligo procesal	11 ¿Considera usted, para que exista peligro procesal, debe probarse que perturbar la actividad probatoria en el proceso?											
			12 ¿Considera usted, que los arraigos del inculcado en la audiencia de peligro procesal para emitir una medida cautelar debe demostrar para emitir una medida cautelar de prisión preventiva?											
		Proporcionalidad en la prisión preventiva	13 ¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?											
			14 ¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?											
	Excepcionales	Temporalidad	15 ¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?											
			16 ¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe haber nuevos elementos de comisión cuando hay nuevos elementos de comisión?											
		Adecuación	17 ¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?											
			18 ¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?											
		Veracidad	19 ¿Considera usted que debe haber veracidad en los presupuestos materiales?											


 Nombre del evaluador:

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Descripción	Indicador	Ítem	Criterios de validación										Observaciones o recomendaciones		
			División de Reservas		Resolución sobre el presupuesto		Resolución sobre el presupuesto y el financiamiento		Resolución sobre el presupuesto y el financiamiento		Resolución sobre el presupuesto y el financiamiento				
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Normativa del Estado	Objeto proceso	1. Considera usted que el artículo 14 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		2. Considera usted que el artículo 15 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		3. Considera usted que el artículo 16 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
	Objeto proceso	4. Considera usted que el artículo 17 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		5. Considera usted que el artículo 18 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		6. Considera usted que el artículo 19 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		7. Considera usted que el artículo 20 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
	Objeto proceso	8. Considera usted que el artículo 21 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		9. Considera usted que el artículo 22 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
	Objeto proceso	10. Considera usted que el artículo 23 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		11. Considera usted que el artículo 24 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		12. Considera usted que el artículo 25 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
		13. Considera usted que el artículo 26 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?													
Objeto proceso	14. Considera usted que el artículo 27 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?														
	15. Considera usted que el artículo 28 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?														
Objeto proceso	16. Considera usted que el artículo 29 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?														
	17. Considera usted que el artículo 30 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?														

Norma que regula el objeto proceso	Código Proceso	14. Considera usted que el artículo 14 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?												
		15. Considera usted que el artículo 15 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?												
Norma que regula el objeto proceso	Código Proceso	16. Considera usted que el artículo 16 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?												
		17. Considera usted que el artículo 17 de la Ley General de Bases de la Función Pública es claro?												

[Firma]
 Director General de Recursos Humanos
 15/05/2017

Anexo 3: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024.

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	PRISIÓN PREVENTIVA Ítems	SÍ	NO
	DIMENSIÓN I: PRINCIPIOS Presunción de inocencia	SÍ	NO
1	¿Considera usted, que cuando se declara fundada una prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia?		
2	¿Considera usted, que cuando el fiscal solicita su requerimiento de prisión preventiva debe probar que no vulnera el principio de presunción de inocencia?		
	Excepcionalidad	SÍ	NO

3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?		
4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?		
	Proporcionalidad	SÍ	NO
5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?		
6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?		
	DIMENSIÓN II: PRESUPUESTOS MATERIALES Fundados y graves elementos de convicción	SÍ	NO
7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?		
8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?		
	Gravedad del delito	SÍ	NO
9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?		
10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la pena debe ser mayor de 5 años?		
	Peligro procesal	SÍ	NO
11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria en el proceso?		
12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?		
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	SÍ	NO

13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?		
	Duración de la prisión preventiva	SI	NO
14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?		
	DIMENSIÓN III: MEDIDA CAUTELAR Temporalidad	SI	NO
15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?		
	Variación		
16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?		
	Adecuación		
17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?		
	Excepcional		
18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?		
	Veracidad		
19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?		

¡Muchas Gracias por su participación!

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO		SÍ	NO
	DIMENSIÓN I: ALCANCES DEL DEBIDO PROCESO DEBIDO PROCESO FORMAL		
N°			
1	¿Considera usted, que cuando se dicte la prisión preventiva, se respeta el debido proceso formal?		

2	¿Considera usted, que ya debe existir un juez natural para solicitar una prisión preventiva y de esa manera se respete el debido proceso formal?		
3	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe motivar su resolución y de esa manera respetar el debido proceso formal?		
	DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO		
4	¿Considera usted, que en la prisión preventiva el juez debe respetar el debido proceso sustantivo?		
5	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al declarar fundada una prisión preventiva debe respetar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, como una exigencia del debido proceso sustantivo?		
6	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria, en la audiencia de prisión preventiva debe respetar un juicio de valores e intereses para declarar fundado una prisión preventiva?		
7	¿Considera usted, al declarar fundada una prisión preventiva debe justificar su resolución y de esa manera respetar el debido proceso sustantivo?		
	DIMENSIÓN II: DERECHOS INTEGRANTES AL DEBIDO PROCESO DERECHO DE DEFENSA		
8	¿Considera usted, que en la prisión preventiva se debe respetar el derecho de defensa del imputado?		
	DERECHO A LA MOTIVACIÓN		
9	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria al emitir su resolución debe respetar el derecho a la motivación?		
10	¿Considera usted, que el derecho al debido proceso es una obligación de los jueces de motivar sus resoluciones judiciales?		
	DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS		
11	¿Considera usted, que las partes que intervienen en una audiencia de prisión preventiva tiene el derecho a la pluralidad de instancias contra la resolución que emite el juez?		
12	¿Considera usted, que el imputado, cuando se declara fundado una prisión preventiva tiene derecho apelar y de esa manera respeta el derecho a la pluralidad de instancias?		
	DERECHO A LA LEGALIDAD DEL JUEZ		

13	¿Considera usted, que al declarar fundado una prisión preventiva en su resolución tiene que haber respetado el derecho a la legalidad del juez?		
	DIMENSIÓN III: NORMA QUE REGULA EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ		
14	¿Considera usted, que en una prisión preventiva se debe respetar el derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?		
15	¿Considera usted, que en la prisión preventiva las partes intervinientes tienen el derecho al debate del proceso consagrado en la Constitución Política del Perú?		
	CÓDIGO PROCESAL PENAL		
16	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva debe llevarse de acuerdo al Código Procesal Penal?		
17	¿Considera usted, que el juzgado de investigación preparatoria al emitir su resolución que declare infundado su prisión preventiva, no solamente se ha basado en el Código Procesal Penal?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 4: Confiabilidad

VARIABLE: Prisión preventiva

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.



Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,970	19

Interpretación: El Estadístico, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, 970, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 17 de mayo del 2024.


FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

VARIABLE: Vulneración del debido proceso

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,830	17

Interpretación: El Estadístico, **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó, **830**, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 17 de mayo del 2024.


FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

Anexo 5: Base de datos

Variable I: Prisión preventiva

$\sum_{i=1}^{19}$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
4	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
5	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
6	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
7	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
9	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
10	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
11	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
13	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
15	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
16	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
17	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
18	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
19	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
21	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
22	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
23	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
24	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
25	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
26	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
27	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
28	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
30	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
31	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
32	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
33	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
34	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
35	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
36	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2

37	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
38	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
39	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
40	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
41	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
42	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
43	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
44	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
45	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
46	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
47	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
48	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
49	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
50	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2

Variable II: Vulneración del derecho al debido proceso

№	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
2	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
3	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
4	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
5	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
6	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
7	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1
8	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
9	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
10	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
11	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
12	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
13	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
14	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
15	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
16	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
17	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1
18	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
19	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
20	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
21	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
22	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
23	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
24	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
25	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1

26	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
27	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
28	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
29	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
30	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
31	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
32	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
33	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
34	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
35	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
36	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
37	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
38	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
39	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
40	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
41	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
42	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
43	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
44	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
45	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1
46	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
47	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
48	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
49	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1
50	2	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1

Anexo 6: Autorización de la publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Marggury Valeria Tangoa Rabanal, Daniela Nicole Vargas Pretell y Carlos Enrique Ojeda Fajardo, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali 2024"

Sustentada el año: 2025

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicita el VRI UPP.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 27/01/2025

DNI: 61578078

DNI: 72879569

DNI: 45084714

<http://repositorio.upp.edu.pe/>

repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pucallpa, 13 de diciembre del 2024

INFORME N° 086-2024-UPP-FDCP-GJPV

AL : Mg. Adrián Sifuentes Rosales
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier
Docente Asesor

ASUNTO : Conformidad de tesis

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, la investigación denominada: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2024", de los tesisistas TANGO RABANAL MARGGURY VALERIA, DANIELA NICOLE VARGAS PRETELL y OJEDA FAJARDO CARLOS ENRIQUE, cumple con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada de Pucallpa, por lo que, hago llegar mi conformidad del informe final de investigación; en ese sentido, se remite el presente informe para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

INFORME N° 0085-2024-UPP-HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

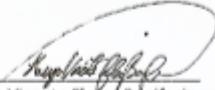
Fecha : Pucallpa, 20 de diciembre de 2024

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: **La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali 2024** de los tesisas Tangoa Rabanal Marggury Valeria, Daniela Nicole Vargas Pretell y Ojeda Fajardo Carlos Enrique de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia



